



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

PROCESO: AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INTERDICTA

DEMANDANTE: María Noely Hernández Henao

INTERDICTA: Gloria de Jesús Hernández Henao

RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00099-00

INSTANCIA: Primera

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 174

TEMAS Y SUBTEMAS: Falta de competencia por razón del territorio.

DECISIÓN: Rechaza la demanda

La señora María Noely Hernández Henao, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Bello, por intermedio de apoderado judicial idóneo, instaura demanda de Autorización Judicial para venta de bienes propiedad de la interdicta Gloria de Jesús Hernández Henao.

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina de apoyo judicial correspondió a este despacho la presente demanda de Autorización Judicial para venta de bien elevada entre las partes ya descritas.

Según los datos que reposan en la demanda, el domicilio actual de la señora María Noely y su hermana interdicta Gloria de Jesús Hernández Henao, lo es el municipio de Bello - Antioquia.

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el literal a), numeral 13 del artículo 28 CGP que reza:

"...13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva...”.

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a éste despacho, por cuanto la residencia de quien promueve la demanda y de la interdicta lo es el municipio de Bello y no la ciudad de Medellín.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello a fin de que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Familia (Reparto) de Envigado, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dd9b06bd8f72c2bebb243ebdd8054129e836d86bed1300feea0e8d1ba6375e**

Documento generado en 01/03/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>